

circunstancias de toda índole con los que ostentare en el momento de su nombramiento.

b) Si se trata de funcionario de Hacienda o designado por concurso libre, no podrán invocar ningún derecho o exigir indemnización por su cese, que automáticamente se produciría en la zona; condición ésta que aceptan solemnemente todos los solicitantes al formular su petición.

Huelva, 20 de febrero de 1963.—El Presidente, Francisco Zorrero Bolaños.—El Secretario general, Guillermo Alvarez Prolongo.—937.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcriben las bases que han de regular el concurso para la provisión en propiedad de la zona de recaudación de contribución e impuestos del Estado de Puebla de Trives.**

Bases que han de regular el concurso para la provisión en propiedad de la zona de recaudación de contribución e impuestos del Estado de Puebla de Trives:

Primera.—La zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en segunda categoría y el cargo de valores según promedio del último bienio es de 3.510.730,38 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 2,90 por 100, y por la acción ejecutiva se concede al Recaudador el 68 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100 y 20 por 100. Percibirá, asimismo, el 50 por 100 de sobrepremio que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Esta zona comprende todos los Ayuntamientos del partido judicial de Puebla de Trives, a saber: Castro Caldelas, Chandreja de Queija, Laroco, Manzaneda, Montederramo, Puebla de Trives, San Juan de Río y La Teijeira.

Corresponde su provisión preferentemente al turno de funcionarios provinciales, habiéndose producido la vacante por renuncia aceptada del Recaudador don Luis Ogando Babarro en sesión de 28 de diciembre de 1962.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios administrativos provinciales, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante.

Los Recaudadores o ex Recaudadores funcionarios provinciales podrán concursar a esta zona siempre que reúnan las condiciones requeridas para los funcionarios de Hacienda, que constan en el artículo 26 del Estatuto de Recaudación vigente.

2.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

3.º Los españoles, mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá ser adjudicada la zona si no concurren funcionarios provinciales o de Hacienda.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y provincial y dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta.—No concurriendo funcionarios provinciales ni de Hacienda se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado 3) de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitud y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

SEXTA.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no Recaudadores.

Dentro de cada grupo los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

- 1.º La mayor categoría del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- 3.º Haber desempeñado cargo de recaudación de fondos provinciales.
- 4.º La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 37 del Estatuto, que fija la preferencia en los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecional por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigida por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios, con la conformidad del Jefe de la dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificaciones de nacimiento legalizada, en su caso, de buena conducta y antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y la formación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarlo se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el seis por ciento del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda, y en el 10 por 100, para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los Impuestos y Contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva zona y en el ejercicio de sus funciones gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimocuarta.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o Municipio, y además con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimoquinta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

Decimosexta.—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimoséptima.—En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del precio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimooctava.—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene acordado.

Decimonovena.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Orense, 1 de marzo de 1963.—El Presidente, Antonio Ales Beizlein.—1.073.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso restringido de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.*

Composición del Tribunal calificador del concurso restringido de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado del excelentísimo Ayuntamiento de Almería:

Presidente: Don Francisco Ibarra Sánchez, Teniente de Alcalde, por delegación del ilustrísimo señor Alcalde-Presidente.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Jesús Durbán Remón, Abogado del Estado, y como suplente, el ilustrísimo señor don Emilio Pérez Manzuco, Abogado del Estado-Jefe.

Don Antonio Cabrera Jiménez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Almería, y como suplente, don Francisco Gull Andrés, Profesor adjunto numerario del mismo Centro.

Don Francisco Fernández Pérez, y como suplente, don Alberto Gimeno Marzal, ambos Jefes de Negociado del Gobierno Civil de esta provincia.

Don Juan Forcel Alcalde, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Almería.

Secretario: Don Gaspar Estevan Echeverría, Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento.

Almería, 26 de febrero de 1963.—El Alcalde-Presidente.—1.044.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por la que se transcribe el Tribunal calificador de la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

El Alcalde de Caravaca de la Cruz

Hace saber: Que el Tribunal calificador de la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde, don Amancio Marsilla Marin.

Vocales: Don Juan Roca Juan, en representación del Profesorado oficial.

Don Joaquín Esteban Mompeán, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan Manuel Echevarría Hernández, en representación de la Abogacía del Estado.

Don Francisco Martínez García, en representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Don José Piñero de Gea, representante de los funcionarios.

Don Julio Vizuete Gallego, Secretario de la Corporación.

Contra la composición de este Tribunal podrá entablarse recurso de reposición en el plazo de quince días a contar del siguiente a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo octavo en relación con el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Caravaca de la Cruz, 4 de marzo de 1963.—El Alcalde, Amancio Marsilla.—1.107.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz referente al concurso y a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

El Alcalde de Caravaca de la Cruz

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero pasado acordó por unanimidad declarar desierto el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, al no haberse presentado ninguna instancia suscrita por Secretarios de primera categoría de Administración Local, declarando admitidos para tomar parte en la oposición a los señores siguientes:

Don Juan Antonio Elbal Angosto.

Don Juan del Toro Celdrán.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 4 de marzo de 1963.—El Alcalde, Amancio Marsilla.—1.106 bis.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por la que se hace pública la fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

El Alcalde de Caravaca de la Cruz

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero pasado acordó por unanimidad que los ejercicios correspondientes a la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento se celebren en el Salón de Actos de este excelentísimo Ayuntamiento el día 22 de abril próximo, a las once de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, para conocimiento de los señores opositores.

Caravaca de la Cruz, 4 de marzo de 1963.—El Alcalde, Amancio Marsilla.—1.108.